



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 01 de septiembre de 2023.**

Proceso	Ordinario
Solicitante	Lenry Alejandro Lara Álvarez
Radicado	2023-295
Auto de sustanciación	1131
Asunto	Concede amparo de pobreza, nombra defensor.

El señor Lenry Alejandro Lara Álvarez, identificado con PTP 5464801 presentó solicitud de amparo de pobreza con la finalidad de que se le nombre defensor de oficio para instaurar demanda ordinaria laboral en contra de la empresa Experts Colombia S.A.S, al afirmar que ha sido víctima de acoso laboral, y su contrato fue terminado sin justa causa.

Así las cosas y con respecto a las condiciones para que el amparo de pobreza sea procedente se reduce a que la parte interesada afirme encontrarse en difícil situación económica, aseveración que se entiende hecha bajo la gravedad del juramento, lo cual basta para que el juez de conocimiento la conceda de plano, es decir, que para el efecto no se requiere de prueba alguna incluso antes de la presentación de la demanda.

A lo anterior se suma que el mencionado amparo de pobreza es el desarrollo de los derechos fundamentales de igualdad y debido proceso, arts. 13 y 29 de la Constitución Política, y del principio también elevado a categoría constitucional, de libre acceso a la administración de justicia, artículos 20 30 13, 23 y 229, así como de la regla de gratuidad, que impera en materia laboral.

En ese orden entonces, no se requieren de mayores reflexiones para concluir que en eventos como este el amparo de pobreza resulta procedente, sin que sea del caso o necesario que el operador jurídico entre a analizar aspectos diversos en orden a establecer su viabilidad.

Se advierte que, en la eventualidad que la afirmación que hace la peticionaria se demuestre que es falsa, podrá no solo revocarse el beneficio sino adelantarse la respectiva acción penal por el presunto punible por falso juramento.

Es así como se concede el amparo de pobreza solicitado y se designa como defensor de oficio al abogado, John Jairo Falcón Prasca, portador de la T.P No. 196.065 del C. S de la Judicatura, quien se localiza en la Calle 52 N° 47 – 28 Oficina 330 Edificio la Ceiba, Medellín – Antioquia, celular 310 457 71 31 y correo electrónico: (falconprasca@yahoo.es).

Procédase a la notificación al solicitante a través del correo electrónico (lenryalejandrolaraalvarez18@gmail.com) que es el medio más expedito para poner en conocimiento a la solicitante.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero: Conceder el amparo de pobreza solicitado por el señor Lenry Alejandro Lara Álvarez.

Segundo: Designar como como defensor de oficio al abogado, John Jairo Falcón Prasca, portador de la T.P No. 196.065 del C. S de la Judicatura, quien se localiza en la Calle 52 N° 47 – 28 Oficina 330 Edificio la Ceiba, Medellín – Antioquia, celular 310 457 71 31 y correo electrónico: (falconprasca@yahoo.es). Notifíquese por secretaria del Despacho.

Tercero: notifíquese al solicitante a través del correo electrónico (lenryalejandrolaraalvarez18@gmail.com) que es el medio más expedito para poner en conocimiento al solicitante.

Notifíquese y Cúmplase.


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 142 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 04 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario